

ACCION DE TUTELA
RADICADO: 20001-22-14-001-2021-00306-00
ACCIONANTE: NELLY FONSECA DE BONETH
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL

Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la solicitud de amparo constitucional, el despacho considera que reúne los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por Nelly Fonseca de Boneth en contra del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y otros.

SEGUNDO. Notifíquese este proveído al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar; a quien se le dará traslado de la demanda, para que en el término de dos (2) días siguientes, tenga oportunidad de pronunciarse y aporte las pruebas que estime pertinentes.

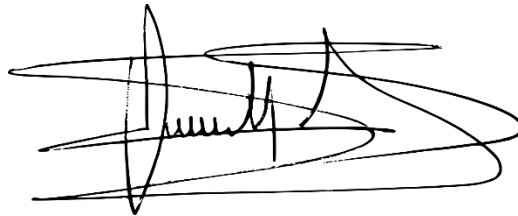
TERCERO. Vincúlese a José Abel Castro, Fabian Daza Visbal, Pedro Loperena Nieves y a Esteban Romero Alfaro quienes fungen como demandados dentro del proceso de pertenencia radicado bajo el No.20001-31-03-002-2009-00058-00. Por consiguiente, se ordena notificarles la demanda de tutela y este proveído, para que en el término de dos (2) días a partir de la notificación, tengan oportunidad de pronunciarse y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

ACCION DE TUTELA
RADICADO: 20001-22-14-001-2021-00306-00
ACCIONANTE: NELLY FONSECA DE BONETH
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

CUARTO. Se requiere al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, para que, en el término de un (1) día a partir de la notificación, allegue digitalizadas las actuaciones surtidas dentro del proceso de pertenencia radicado bajo el No. 20001-31-03-002-2009-00058-00, en el que funge como demandante Nelly Fonseca de Boneth y demandados los señores José Abel Castro, Fabian Daza Visbal, Pedro Loperena Nieves y Esteban Romero Alfaro.

QUINTO. Decrétese y ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela y los demás que se incorporen a la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Óscar Marino Hoyos González', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado